

Señor (es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL – FAMILIA

E.S.D

REF: RECURSO DE SUPLICA
DTE: ZONIA CHACON BUENO
DDO: REYNALDO PLATA SANCHEZ
RAD: 2018-027-01 interno 330/2020

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 74.858.760 de Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio, portador de la T.P 117.636 del .C.S.J, actuando como apoderado de **ZONIA YANETH CHACON BUENO**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término y oportunidad legal para hacerlo de conformidad con el artículo 331 del CGP, por la medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE SUPLICA** en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021 con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

Decidió el magistrado sustanciador negar la prueba solicitada respecto de las declaraciones extra juicio referidas en el numeral segundo de la petición de pruebas presentada por el suscrito, aduciendo que no se evidencia las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, ni fueron hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señor Magistrado contrario a lo afirmado en el auto recurrido, las pruebas extra juicio solicitas en el numeral segundo de la petición de pruebas si fueron de conocimiento de esta parte después del auto que decreto pruebas de primera instancia en el presente proceso, veamos:

- Las pruebas de primera instancia fueron decretadas mediante auto del **06 de diciembre de 2018**, tal y como se puede evidenciar en el presente proceso.
- Las pruebas (declaraciones extra juicio) fueron de conocimiento de esta parte el día **13 de junio de 2019**, fecha en la cual la Notaria 5 de Barranquilla contesto un requerimiento realizado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de simulación con radicado 2018-119 adelantado por las mismas partes.

Es importante aclarar que la prueba de declaración extra juicio del 23 de agosto de 2012 fue presentada por la parte demandada en este proceso con la contestación de la demanda, pero allegando únicamente una (1) declaración, y con posterioridad al decreto de pruebas esta parte tuvo

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR6R1418

conocimiento que en dicha fecha no solamente el causante realizo una declaración extra juicio sino dos (2), de cuya segunda declaración se puede extraer la razón por la cual el declarante afirmo ser soltero sin unión marital para la fecha.

Dado lo anterior, es claro que esta parte no pudo allegar dicha prueba en primera instancia dado que cuando se tuvo conocimiento de la misma en otro proceso judicial, esto es el 13 de junio de 2019 se encontraba en firme el auto que decreto pruebas del 06 de diciembre de 2018, por lo tanto se dan las causales 3 y 4 del artículo 327 del CGP, pues no se tenía conocimiento de la misma dado que el demandado solo allego una de las declaraciones extra juicio en el presente proceso y cuando se tuvo conocimiento de la segunda declaración en razón de otro proceso judicial ya había transcurrido la oportunidad para solicitar pruebas de primera instancia.

Dado lo anterior, solicito se revoque parcialmente el auto de fecha del 22 de febrero de 2021 y se decrete y practique la siguiente prueba en segunda instancia, así:

"SEGUNDO: De conformidad con el artículo 327 numeral 3 y 4 del CGP, solicito se decrete como prueba la siguiente documental, dado que la misma fue allegada parcialmente por la parte demandada, descubriéndose con posteridad al decreto de pruebas en el presente proceso, en otro trámite judicial, esto es proceso de simulación siendo demandante ZONIA CHACON BUENO y demandado el señor REYNALDO PLATA con radicado 2018-119 que el documento constaba de dos folios y no de uno, los cuales me permito allegar en su integridad para que consten como prueba:

A. Declaraciones extra juicio rendidas por el causante HECTOR PLATA SANCHEZ el 23/08//2012 en la Notaria novena del Circulo de Barranquilla. (3 folios)"

Del Señor Juez


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

C.C. 74.858.760 de Xopal

T.F. 117.636 del C. S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CERES121R